

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/26/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ALFREDO ALVARADO MÉNDEZ, por su Propio Derecho, EN CONTRA DE:** *“el Acuerdo dictado del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 13 de junio del 2021 en específico en el apartado tercero que habla de la integración de los ayuntamientos entre ellos el municipio de Cd. Fernández S.L.P. para dar cumplimiento al principio de paridad dentro de la conformación de las planillas.”* (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA LO SIGUIENTE:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

**VISTA** la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 22 veintidós de julio del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio de Nulidad Electoral, con número de expediente **TESLP/JNE/26/2021 y su acumulado TESLP/JDC/116/2021, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** En virtud de que la resolución de fecha veintidós de julio del año en curso, confirma en el presente Juicio de Nulidad Electoral, y por lo tanto, al no haber materia de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ,**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.